

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 19 DE MARZO DE 1955

Nº 12.618

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE
Decretos Nos. 20 y 31 de 2 de Septiembre de 1954, por los cuales se aprueban créditos suplementales.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Departamento de Gobierno y Justicia
Resuelto Nº 74 de 10 de Febrero de 1954, por el cual se reconoce unas vacaciones.
Resuelto Nº 75 de 10 de Febrero de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Sección Diplomática y Consular
Resoluciones Nos. 1586 y 1587 de 26 de Enero de 1954, por las cuales se autorizan prórrogas de unos pasaportes.
Resuelto Nº 375 de 11 de Junio de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección Primera
Resoluciones Nos. 166 y 167 de 18 de Enero de 1954, por las cuales se confieren unas autorizaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento Administrativo
Resuelto Nº 3893 de 9 de Noviembre de 1953, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decretos Nos. 1 de 6 y 2 de 8 de Enero de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Contrato Nº 37 de 3 de Mayo de 1954, celebrado entre la Nación y el doctor Robert H. Rupp.
Avisos y edictos.

Comisión Legislativa Permanente

APRUEBANSE CREDITOS SUPLEMENTALES

DECRETO NUMERO 30
(DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1954)

por el cual se aprueba un Crédito Suplemental por la suma de B/.15.000.00 (quince mil balboas) a favor del Ministerio de Obras Públicas.

La Comisión Legislativa Permanente,
en ejercicio de sus atribuciones,

vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete para destinar un Crédito Suplemental por la suma de B/.15.000.00 (quince mil balboas) necesario para reforzar el artículo 817 de dicho Presupuesto, referente a la adquisición de camiones y automóviles, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un Crédito Suplemental por la suma de (quince mil balboas) B/.15.000.00, a favor del Ministerio de Obras Públicas, necesario para reforzar el artículo 817 del Presupuesto de dicho Ministerio, referente a la adquisición de camiones y automóviles.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

AQUILINO SANCHEZ G.

El Vice-Presidente,

EMILIANO MARQUEZ T.

Los Comisionados,

TOMAS RODRIGO ARIAS.

CLAUDIO C. CEDEÑO.

Por el Secretario General,

Francisco Bravo.
Sub Secretario.

DECRETO NUMERO 31
(DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1954)

por el cual se aprueba un Crédito Suplemental por la suma de B/.2.000.00 (dos mil balboas), a favor del Ministerio de Gobierno y Justicia.

La Comisión Legislativa Permanente,
en ejercicio de sus atribuciones,

vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete para destinar un Crédito Suplemental al Artículo 55 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de B/.2.000.00 (dos mil balboas) necesario para la compra de tres máquinas de escribir y un escritorio metálico, para uso de la Presidencia de la República, y para cubrir el sobregiro que existe actualmente, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un Crédito Suplemental por la suma de B/.2.000.00 (dos mil balboas), a favor del Ministerio de Gobierno y Justicia, necesario para la compra de tres máquinas de escribir y un escritorio metálico, para uso de la Presidencia de la República, y para cubrir el sobregiro que existe actualmente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

AQUILINO SANCHEZ G.

El Vice-Presidente,

EMILIANO MARQUEZ T.

Los Comisionados,

TOMAS RODRIGO ARIAS.

CLAUDIO C. CEDEÑO.

Por el Secretario General,

Francisco Bravo.
Sub Secretario.



ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 74

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 74.—Panamá, Febrero 10 de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Reconocer vacaciones a los siguientes ex-empleados del Ramo de Correos y Telecomunicaciones de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Esilda Ortega, Ex-telefonista de 3ª Categoría, dos (2) meses en Puerto Caimito.

José Chions, Ex-Oficial de 6ª Categoría, un (1) mes.

Máximo Pérez, Ex-peón de 7ª Categoría, de Divisa a Ocu, un (1) mes.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 75

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 75.—Panamá, 10 de Febrero de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder vacaciones a varios empleados del ramo de Correos y Telecomunicaciones, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo.

Melchor Lasso de la Vega, Jefe del Departamento de Contabilidad de 2ª Categoría, dos (2) meses.

Pedro Pablo Castrejón O., Oficial Mayor de 3ª Categoría, un (1) mes.

Evangelisto Barriá, Peón de 4ª Categoría, un (1) mes.

Víctor Montero, Guarda de 1ª Categoría, un (1) mes.

Luis Clemente Campos, Oficial de 3ª Categoría, dos (2) meses.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

RESUELTO NUMERO 76

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 76.—Panamá, 10 de Febrero de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder vacaciones a los siguientes empleados de la Policía Secreta Nacional, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo.

Blas Santaclara, Inspector de 1ª Categoría, un (1) mes.

David E. Barnett, Detective de 3ª Categoría, un (1) mes.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

Ministerio de Relaciones Exteriores

AUTORIZANSE PRORROGAS DE UNOS PASAPORTES

RESOLUCION NUMERO 1586

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1586.—Panamá, 26 de Enero de 1954:

El Presidente de la República,

VISTA:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Haifa, Israel por Oficio N° 539 de 16 de Diciembre de 1953, para prorrogar pasaporte N° 8629 expedido en la Gobernación de Panamá el 9 de Enero de 1951 a favor de Abraham Levy; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia de Oficio N° 21 del 14 de Enero de 1954 del Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Abraham Levy Mizrahi, nació el 12 de Octubre de 1949 hija de padres panameños.

Nota N° 28-S. G. del 12 de Enero de 1954 del señor Alberto Alemán Gobernador de Panamá, en la cual se hace constar que se le expidió Pasaporte N° 8629 el 9 de Enero de 1951 a favor de Abraham Levy y llenó los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º de la Constitución Nacional en su Aparte a) establece que son panameños por nacimiento, los nacidos de padre o madre panameños en el territorio de la República.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del menor; y

Que el Artículo 1º del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, establece sobre Pasaportes:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, solvo-conducto y pasaportes que

tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el Pasaporte N° 8629 a favor de Abraham Levy.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1587

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1587.—Panamá, 26 de Enero de 1954.

El Presidente de la República,

VISTA:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Los Angeles por radiograma de fecha 29 de Diciembre de 1953, para prorrogar Pasaporte N° 3515 expedido en la Gobernación de Panamá el 9 de Agosto de 1952 a favor de Manuel Roy Arosemena; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Manuel Roy Arosemena, nació en Panamá el 23 de Abril de 1931 hijo de padres panameños.

Nota N° S. G. de fecha 11 de Enero de 1954 del señor Alberto Alemán, Gobernador de Panamá, en el cual se hace constar que se expidió el Pasaporte N° 3515 el 9 de Agosto de 1952 a favor de Manuel Roy Arosemena quien ha llenado los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9° de la Constitución Nacional en su Aparte a) establece que son panameños por nacimiento, los nacidos de padre o madre panameños en el territorio de la República.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el Artículo 1° del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conducto y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario con-

sular correspondiente prorrogue el Pasaporte N° 3515 a favor de Manuel Roy Arosemena.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 375

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular. Resuelto número 375.—Panamá, 11 de Junio de 1954.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul de Panamá en Mobile, Alabama, Estados Unidos de América, señor Miguel J. de Hoyos, en comunicación de 3 del actual, solicita que se le conceda un mes de vacaciones, a partir del 15 del mes en curso;

Que el señor de Hoyos fue nombrado Director del Departamento Diplomático y Consular por Decreto N° 212 de 8 de Mayo de 1953 y ejerció el cargo hasta el 1° de Noviembre de dicho año, fecha en que fue nombrado, según Decreto N° 363 de 19 de Octubre de 1953, Cónsul General de 1ª Categoría de Panamá en Mobile, Alabama, cargo que ejerce en la actualidad,

RESUELVE:

Concédense al Cónsul General de Panamá en Mobile, Alabama, Estados Unidos de América, Sr. Miguel J. de Hoyo, un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 15 del mes en curso, de conformidad con lo que establece el Artículo 14 de la Ley 56 de 23 de Mayo de 1941, sobre Servicio Consular.

Comuníquese y publíquese.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Secretario del Ministerio,

J. J. Garrido M.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONFERENSE UNAS AUTORIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 166

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 166.—Panamá, Enero 18 de 1954.

El señor Carlos E. Selles G., en representación de Balboa Export, S. A., ha solicitado en memorial presentado el día 9 del corriente, permiso para exportar a Tanager los siguientes metales no ferrosos en residuos:

3.491 kilos netos de residuo de cobre.

4.531 kilos netos de residuo de aleación de co-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Teléfono de Barraza—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Belleno de Barraza
Apartado No. 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No. 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte No. 5.

bre (bronce y latón), con base en el Decreto 312 de 5 de Mayo del año de 1953.

Para apoyar su petición ha presentado un certificado expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional, haciendo constar que dichos metales han sido inspeccionados; que se ha comprobado su legal procedencia y que fueron comprados a Alfredo Bassán Jr.

También explica que la casa compradora de esos materiales de la "Sociedad General de Importaciones, Comisiones y Suministros S. A." en Tanager.

Ofrece el solicitante comprobar a su debido tiempo ante este Ministerio el recibo de estos metales por dicha casa comercial.

El artículo 1º del aludido Decreto 312 dice: Para la exportación de alambre de cobre y de piezas de cobre fundido, así como para su reexportación se necesitará licencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la cual sólo se concederá a las personas que acrediten debidamente la legítima adquisición de los artículos que deban salir al Exterior, previa certificación del Inspector General de la Policía Secreta Nacional.

En el presente caso se ha dado cumplimiento al mencionado precepto y, en vista de ello, no existe impedimento legal para conceder el permiso de que se trata.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Autorízase a la Balboa Export, S. A., representada por Carlos E. Selles G., para exportar a Tanager los materiales especificados en la parte motiva de esta decisión, previniéndole que deberá acreditar oportunamente ante este Ministerio el recibo de esta mercancía por la "Sociedad General de Importaciones, Comisiones y Suministros S. A.", mediante los documentos pertinentes certificados por el Cónsul de Panamá en dicho lugar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 167

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 167.—Panamá, Enero 18 de 1954.

El señor Ralph Lam Jr., en representación de la firma Hnos. Lam S. A., ha solicitado en me-

morial presentado el día 7 de Enero del corriente año, permiso para exportar a los Estados Unidos de Norte América, los siguientes metales: 4.988 libras de plomo; 10.281 libras de cobre; y 4.186 libras de bronce, con base en el Decreto 312 de 5 de Mayo de 1952.

Para apoyar su petición ha presentado un Certificado expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional, haciendo constar que dichos metales han sido inspeccionados; que se ha comprobado su legal procedencia, y que fueron comprados a las siguientes personas: Reinaldo Bonilla, Alfredo Bassán, Felipe Tablate y Antonio Peick.

También explica que la casa compradora de esos materiales es la Ayrton Metal Co. de Nueva York, Estados Unidos y que se compromete a comprobar a su debido tiempo ante este Ministerio, el recibo de estos metales por dicha casa comercial.

El artículo 1º del aludido Decreto 312 dice: "Para la exportación de alambre de cobre y de piezas de cobre fundido, así como para su reexportación se necesitará licencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la cual sólo se concederá a las personas que acrediten debidamente la legítima adquisición de los artículos que deban salir al exterior, previa certificación del Inspector General de la Policía Secreta Nacional.

En el presente caso se ha dado cumplimiento al mencionado precepto y, en vista de ello, no existe impedimento legal para conceder el permiso de que se trata.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Autorízase a la firma Hons. Lam S. A., representada por Ralph Lam Jr. para exportar a Nueva York, los materiales especificados en la parte motiva de esta decisión, previniéndole que deberá acreditar oportunamente ante este Ministerio el recibo de esa mercancía por la Ayston Metal Co., de Nueva York, mediante los documentos pertinentes certificados por el Cónsul de Panamá en dicha ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Agricultura,

Comercio e Industrias

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 3803

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3803.—Panamá, 9 de Noviembre de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señora Graciela Mobarek, Jefe de Sección de 5ª Categoría en el Departamento de Co-

mercio, solicita que se le concedan quince (15 días de licencia por enfermedad, según consta en Certificado médico expedido por el Dr. A. Carrizo.

RESUELVE:

Conceder a la expresada señora Mobarek, la licencia que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1
(DE 6 DE ENERO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Acueducto, Cloacas y Aseo de las ciudades de Panamá y Colón.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Miguel A. Ayala, Mecánico de 2ª Categoría, en la Sub-Dirección de Acueductos (Zona B. Sabanas), en reemplazo de José Cardona, quien renunció.

Artículo Segundo: Nómbrase a Octavio Arturo Guillén, Almacenista de 4ª Categoría, en la Sub-Dirección de Materiales, en reemplazo de Miguel A. Ayala, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Enero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 2
(DE 8 DE ENERO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en la Campaña Antimalárica y contra Fiebre Amarilla, imputable al Artículo 1043 (Mosquito Culex) a partir del 1º de Enero de 1954.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Guillermo Moreno, como Chofer de 2ª Categoría al servicio de la Campaña Antimalárica y contra Fiebre Amarilla, imputable al Artículo 1043 (Mosquito Culex).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 37

Entre los suscritos a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación por una parte, y el doctor Robert H. Rupp, ciudadano norteamericano por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Nación autoriza al doctor Robert H. Rupp para que practique individualmente la medicina como especialista en Oftalmología por el término de dos (2) años en el territorio de la República de Panamá.

Segundo: El Contratista se compromete a prestar gratuitamente a la Nación sus servicios profesionales durante dos horas diarias del Lunes al Sábado inclusive, distribuidas en la siguiente forma: Durante cinco (5) días en la Clínica Oftalmológica del Hospital Santo Tomás y un (1) día en el Centro de Salud Emiliano Ponce; El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública podrá así mismo trasladar libremente al Contratista para que preste servicios en otra dependencia que a su juicio sea preciso.

Tercero: Serán causales de rescisión de este Contrato la negligencia, indisciplina notoria, mala conducta, incapacidad profesional manifiesta del Contratista y cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio, sin que haya lugar al pago de indemnización. En tales casos y siempre que éstos revistan caracteres de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Contrato dando un aviso previo a la otra parte, con anticipación no menor de un año.

Cuarto: El Contratista se obliga a someterse a las disposiciones vigentes en materia sanitaria, a los reglamentos actuales y a los que se dicten así como a las disposiciones del Código Sanitario.

Quinto: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La Nación,
El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

RICARDO M. ARIAS E.

El Contratista,

Aprobado:

Dr. Robert H. Rupp.

El Contralor General de la República,

Henrique Obarrio.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 3 de Mayo de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO NUMERO 50

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 23 de Abril del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 232 de 15 de Marzo de 1955, para dar en arrendamiento el Hangar de Nariz N° 2, localizado en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, que tiene una superficie de 171.38 metros cuadrados, para ser dedicado, exclusivamente, al mantenimiento y conservación de aviones.

Para participar en la licitación precisa tener Patente Comercial y el participante debe consignar en la Secretaría del Ministerio, en efectivo o en cheque certificado o de gerencia, el diez por ciento (10%) del valor total básico de la licitación a fin de garantizar su derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la misma. Esta consignación quedará depositada tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

El precio básico para esta licitación es de B/. 13.46 el metro cuadrado por año y el plazo máximo del arrendamiento será de dos (2) años prorrogables a voluntad de las partes.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, con timbre de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oírán las pujas y repujas. El Contrato que se celebre con el arrendador requerirá, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previo dictamen del Consejo de Gabinete, de conformidad con lo que ordena el Artículo 208 del Código Fiscal.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que sean necesarias.

Panamá, 16 de Marzo de 1955.

R. A. Meléndez.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 16

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Liborio García Araúz, Abogado en ejercicio de esta localidad y cedula N° 47-45781, en memorial de fecha 8 de Enero de 1955 dirigido a esta Gobernación de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señor Juan Crisóstomo Osorio, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, vecino de Borrola, Distrito de Pesé, cedula

N° 31-1537, se le expida título de propiedad en compra sobre dos globos de terrenos denominados "El Cerro", ubicado en Borrola Distrito de Los Pozos de una capacidad superficial de cinco hectáreas con mil cuatrocientos diez metros cuadrados (5 Hts. 1.410 MC.) dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Romualdo Rodríguez; Sur, terreno de Encarnación Ramos; Este, terreno de Santo Barrera; Oeste, terreno de Encarnación Ramos y Romualdo Rodríguez. El denominado "El Barrero", ubicado en Borrola, Distrito de Pesé de una capacidad superficial de seis hectáreas con cinco mil setecientos treinta metros cuadrados (6 Hts. 5.730 MC.) dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Santo Barrera; Sur, Camino de Borrola a La Esquiguita; Este, Quebrada del Barrero y terreno de Gregorio Peña; Oeste, terreno de Santos Barrera y camino de La Esquiguita al camino de Borrola.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos para los mismos fines y otra se le entrega al interesado para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en el periódico de la localidad (Eco Herrerano) y una sola vez en la Gaceta Oficial.

Chitré, 14 de Febrero de 1955.

El Gobernador Admor. Prov. de T. y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

E. Ochoa Villarreal.

L. 2737

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 26

El suscrito Gobernador de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Liborio García Araúz, Abogado en ejercicio de esta localidad y cedula N° 47-45781; en memorial de fecha 3 de Marzo de 1955, dirigido a esta Gobernación de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para sus mandantes señores Mariano Atencio Tejedor, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, vecino de Peña Chata cedula N° 29-2732; Camilo Atencio Tejedor, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, no porta cédula de identidad personal, vecino de Peña Chata Distrito de Ocu, se les expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "Alto de Las Mantillas de la Rosalia", ubicado en Peña Chata, Distrito de Ocu, de una capacidad superficial de ocho hectáreas con mil ochocientos metros cuadrados (8 Hts. 1.800 MC.) alinderado así: Norte, Camino de La Chorrera al pozo de Tomás Vega; Sur, Sitio de Juan Pablo Vega Acosta y paso de La Quebrada Negrito; Este, terreno libre y camino del paso de la Quebrada Negrito de Tomás Vega; Oeste, camino de La Chorrera a Pozos Hondo, terreno de la familia Castillo y Paso de Zanja de Bernardo.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos, en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Ocu para los mismos fines y otra se le entrega al interesado para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en el periódico de la localidad (Eco Herrerano) y una sola vez en la Gaceta Oficial.

Chitré, 7 de Marzo de 1955.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

E. Ochoa Villarreal.

L. 2740

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El Alcalde del Distrito de Ocu, Provincia de Herrera,
HACE SABER:

Que los señores Isaias Caparo, Roger Wright y a nombre de Saturnino Flores de nacionalidad cubana, americano (U.S.A.) y panameño, mayores de edad y vecinos de la ciudad de Panamá Provincia de Panamá portadores de la Cédula de identidad personal N° 8-31201 y 8-1402, por medio de memorial fechado 15 del presente mes han denunciado una mina de cobre y minerales asociados ubicada en este Distrito en el lugar conocido "Los Naranjos" dentro de tierras concedidas por autorización por las autoridades al señor Francisco González. El nombre de la mina será "El Naranjo" con sus tres pertenencias y se distinguirá así: Naranjo N° 1, 2 y 3. Los linderos provisionales son señalados en la forma siguiente (150) metros de Cerro "1 Corozo" al Cerro "Los Naranjos" hasta el punto Norte que es de "Llano Afuera" y siguiendo la línea trazada se continuará hasta punto Sur conocido por la "Cota" en éstas dos líneas de (1.000) metros de Norte a Sur se forma el rectángulo de las 15 Hectáreas que señala la Ley.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de éste Distrito de Ocu por el término de treinta días hábiles y otra se le entregará a los interesados para que lo haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que quién se considere perjudicado en sus derechos con esta denuncia ocurra a hacerlos reales en tiempo oportuno.

Ocu, Febrero 15 de 1955.

El Alcalde,

JOSE DE LA R. MIRONES O.

El Secretario,

Aleibides Villarreal P.

L. 2832

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Victor Alomar Conde, varón, de 23 años de edad, natural de Puerto Rico, casado, soldado US-50122153, residente en Fort Koebe, Compañía D-33 Infantería, hijo de Demetrio Alomar y José María Conde; para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, la cual dice así en su parte resolutive:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, veintiséis de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de Condenar a Victor Alomar Conde a la pena de tres meses de reclusión en lugar de dos como dice el fallo del inferior y lo confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Manuel Burgos, Juez 4º del Circuito.—(fdo.) T. R. de la Barra, Juez 5º del Circuito.—(fdo.) Mercedes Ch., Secretaria.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Victor Alomar Conde y lo hagan comparecer a fin de que se notifique de la sentencia transcrita en su parte resolutive, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si no lo manifestaren; salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, y se

ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vásquez Girón.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Cristóbal Maturana, varón, panameño, agricultor, con supuesta residencia en la Laguna de Chilibre, y cedula bajo el N° 47-39432, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia absolutoria dictada a favor de él; la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Septiembre diez de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Cristóbal Maturana, panameño, natural de Río Congo, Distrito de Garachiné, Provincia del Darién, de 32 años de edad, soltero, portador de la cédula N° 47-39432, obrero, con residencia en Pedregal, de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder.

Fundamento de Derecho: Artículo 48 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Cristóbal Maturana en la obligación que está de comparecer a éste Tribunal, y excítase a las autoridades del orden político y judicial, para que le notifiquen o lo hagan comparecer al Juzgado con el fin de que se notifique de la sentencia anteriormente transcrita en su parte resolutive; quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar su paradero actual, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido juzgado; si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho (28) de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vásquez G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1
(Ramo de lo Penal)

El suscrito, Juez del Circuito de Coelá, por medio del presente edicto, emplaza a Miguel Evila (a) Chepo, enjuiciado por el delito de Apropriación Indebida, mayor de edad, natural de la ciudad de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 47-74811, comerciante, para que en el término de doce días comparezca a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado por el Tercer Tribunal Superior de Justicia del Segundo Distrito Judicial por el mencionado delito, que en su parte resolutive dice así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior. Penonomé, enero dieciocho de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

El Tribunal no encuentra reparo alguno que hacerle a la resolución apelada porque en el informativo están plenamente acreditadas la existencia y propiedad de los objetos de que indebidamente se ha apropiado Miguel Evila quien como se ha dicho tiene confesado haber recibido de Jaén, las prendas que constituyen el cuerpo del delito y por autoridad de la ley, APRUEBA el auto

recorrido.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(f.dos.) Aquilino Tejera F.—José de J. Grimaldo.—Arturo Pérez A., Secretario”.

Se advierte al Emplazado que si no comparece con el llamado a estar a derecho en el juicio, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado, y se tendrá como reo rebeldé.

Se le pide a todas las autoridades del orden político y judicial ordenen la captura del procesado, y a todos los habitantes de la República a excepción de los que ampara el artículo 2008 del Código Judicial para que denuncien el paradero del procesado so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la secretaría de este juzgado por el término mencionado y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas como lo dispone la ley.

Dado en Penonomé, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

RAUL E. JAEN P.

Victor Guardia.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Dimas Lezcano, de domicilio y señas generales desconocidas, a fin de que se presente en el Tribunal, dentro del término de doce (12) días hábiles de la distancia, contando a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique el Auto de proceder proferido en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de José Rogelio Lezcano, con advertencia de que, de no hacerlo, en omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

A continuación, el Auto:

“Auto de primera Instancia N° 8.—Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, diecinueve (19) de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco (1955).

VISTOS: Remite el Fiscal Primero del Circuito las sumarias seguidas contra Dimas Lezcano, por el delito de lesiones en perjuicio de José Rogelio Lezcano y en Vista N° 285, de 22 de Septiembre de 1954, solicitando que se declare prescrita la acción penal.

Para resolver si es juridico lo solicitado por el Fiscal presente, este Despacho hace las siguientes consideraciones:

a) El hecho investigado ocurrió el sábado 22 de febrero de 1950, en la cantina La Concha, ubicada en Puerto Armuelles. Fue una riña sostenida por el denunciado Rogelio Lezcano y su ofensor Dimas, del mismo apellido.

b) De acuerdo con el certificado del Forense A. García Ortega (f.6), José Rogelio Lezcano sufrió incapacidad de un mes, en virtud de las lesiones que recibiera.

c) Está debidamente comprobado en autos el cuerpo del delito y la responsabilidad de Dimas Lezcano, pues testigos del hecho exponen en sus declaraciones que fue éste quien hirió a José Rogelio Lezcano.

d) La disposición legal infringida es el Artículo 319 del Código Penal, que en su aparte b) dice: “La reclusión será de 8 meses a tres años, si la lesión produce el debilitamiento perpetuo de un sentido o de un órgano o una dificultad permanente para hablar, o una señal permanente en el rostro o entorpecimiento de la visión, o si pone la vida en peligro, o si trae consigo una enfermedad mental o física de 30 días o más, o incapacidad para entregarse a las ocupaciones ordinarias por el mismo tiempo, o si etc, etc.”

e) El artículo 86 del C. Penal en su aparte d), con relación a la prescripción, dice: La acción penal prescribe: Cumplidos 4 años, si el delito tiene pena de reclusión o de prisión que no exceda de cuatro años, o de confinamiento, o de interdicción temporal de las funciones públicas etc, etc.”

El término de la prescripción penal en el caso que nos

ocupa ha de empezarse a contar desde el día veintidós de Abril de 1950, fecha en que fue consumado el delito; pero se vió interrumpido el veinte de julio de 1950 en virtud de la orden de captura del sindicado impartida por el Agente del Ministerio Público del Barú (f. 12) y más tarde, por el proveído dictado por el mismo funcionario el 12 de febrero de 1952, en el cual se toman medidas contra el presunto autor del hecho.

Como a partir de esa fecha no se han tomado medidas capaces de interrumpir la prescripción, el término de ésta empieza a correr de nuevo desde esa fecha: 12 de febrero de 1952, en atención a lo que indica el Artículo 88 referido, en su 3er. inciso.

Y aunque la interrupción “no puede prolongar el término de la acción penal por un tiempo que exceda de la mitad de los plazos señalados en el Artículo 86”, en este caso las interrupciones ocurridas, no cubren el límite indicado.

Resulta con evidencia que no se ha producido la prescripción demandada en atención a lo que señalan los Artículos 86, 87 y 88 del Código Penal.

Ahora bien, considerando que en autos está comprobado el cuerpo del delito y la responsabilidad de Dimas Lezcano; lo uno, con el certificado médico-legal correspondiente y lo otro, con los testigos presenciales del hecho, es del caso dar cumplimiento a lo que prescribe el Artículo 2147 del C. Judicial.

Cierto es que Dimas Lezcano no ha podido ser indagado por no haber podido llevarse a efecto su captura, pero este requisito no se considera de imprescindible necesidad, existiendo, como existen, los elementos requeridos por el Artículo 2147 del C. Judicial y teniendo en cuenta que ya la Honorable Corte Suprema de Justicia ha sentado el siguiente precedente: “El hecho de que un sindicado no comparezca a rendir indagatoria, y no haya sido encontrado, no impide que se dicte contra él auto de proceder si existen para ello los elementos que la Ley exige. En este caso el Juez debe proceder en la forma que indica el Capítulo VI, Título V, Libro III del Código Judicial. (Auto, Octubre 23-1935. R. J. N° 76, Pág. 1406, Col. 2ª)”.

Por lo tanto, en mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión Fiscal, “Abre Causa Criminal” contra Dimas Lezcano, de generales y domicilio ignorados, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro 2º del C. Penal y mantiene al mismo tiempo la orden de su detención preventiva.

Se señala el día martes ocho (8) de febrero a las ocho (8) de la mañana, para que tenga lugar la vista oral de la causa.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. El juicio queda abierto a pruebas por el término de cinco (5) días.

Hágase la citación del procesado en la forma prevista en el Capítulo VIº, Título Vº, Libro 3º del C. Judicial. Cópiese y notifíquese.

El Juez.

El Secretario.

OLMEDO DAVID MIRANDA.

J. M. Acosta.”

Se exalta a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Dimas Lezcano, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo delatan, salvo las excepciones del artículo 2008 y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que verifiquen su captura.

Para que sirva de notificación, se fija este Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy dieciocho (18) de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), a las cuatro (4) de la tarde y se envía copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en el referido Organó de publicidad oficial de la República.

El Juez.

El Secretario.

OLMEDO D. MIRANDA.

Juan M. Acosta.

(Cuarta publicación)